



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, agosto treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

Auto No.	708
Proceso:	Ejecutivo para la adjudicación de la garantía real
Demandante:	Jorge Arturo Orozco Ramírez
Demandado:	Fredy José Bonilla Angulo
Radicación:	76-109-31-03-003-2021-00067-00

De conformidad con lo establecido en el art. 82 y 467 del C.G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

1. Subsane la indebida acumulación de pretensiones, aclarando en el numeral primero de manera precisa si la pretensión principal es la adjudicación o la ejecución para la efectividad de la garantía (numeral 4, artículo 82, artículo 88, numerales 1 y 3 del 467 del C.G.P.).
2. Hecho lo anterior, discrimínese los valores que surgen de dicha obligación dependiendo la pretensión. (numeral 4, artículo 82 del C.G.P.).
3. Subsane la indebida acumulación de pretensiones que se encuentra señalado en el “parágrafo” del literal c, numeral 1 del acápite de las pretensiones, ya que no se establece de él la solicitud de algún cobro, como gastos y costos del proceso (numeral 4, artículo 82, artículo 88, artículo 428 e inciso 7, del artículo 468 del C. G. del P.)
4. Aclárese el literal C del acápite de las pruebas, identificando el acto público a que hace mención. (numeral 6, artículo 82 del C.G.P.).
5. De la subsanación de la demanda alléguese como mensaje de datos el cual se deberá remitir al canal digital de esta dependencia judicial j03ccbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co, teniendo cuenta lo dispuesto en el Decreto Presidencia 806 de 2020. (art. 82 y 89 del C.G del P).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Con firma electrónica)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZON

JUEZ

YP

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Civil 003
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Buenaventura

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f7d0f60c277bd7693bfab49a95019818f66a5eca3007e6f631
c2c4ad6bf8e35

Documento generado en 30/08/2021 11:44:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>